

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

RESOLUCIÓN AGT N° 607 /2015

Ciudad Autónoma de Buenos Aires 28 de Diciembre de 2015.

VISTO:

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, La Ley N° 1.903 y su modificatoria Ley N° 4.891, Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público, aprobado por la Resolución CCAMP N° 18/09 y modificatorias, la Resolución AGT N° 582/15, el Expediente Administrativo N° MPT0001 16/15, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que, asimismo, el artículo 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que son funciones del Ministerio Público promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que la Ley N° 1.903 y su modificatoria la Ley N° 4.891 atribuye al Ministerio Público Tutelar la implementación de las medidas tendientes a un mejor desarrollo de sus funciones, cuyas facultades y atribuciones se encuentran plasmadas en los artículos 18 y 22 de las citadas Leyes.

Que el artículo 9° del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución CCAMP N° 18/09, establece que cuando razones de servicio impongan la necesidad de contar con personal para cumplir con tareas específicas o extraordinarias que no pueden ser ejercidas por los agentes de planta, el/la Fiscal General, el/la Defensor/a General y el/la Asesor/a General Tutelar o la Comisión Conjunta de Administración, cada uno/a en su respectivo ámbito, podrán



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

contratar personal mientras dure la necesidad de sus servicios mediante contratos de empleo público transitorio, locación de servicios o locación de obra.

Que, mediante Disposición SGCA N° 195/15, se aprobó el Procedimiento para los Contratos de Locación de Servicios del Ministerio Público Tutelar, como así también el correspondiente Cursograma.

Que, en virtud de la entrada en vigencia a partir del 1 de agosto de 2015, del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, resulta necesario adecuar y aprobar el modelo de contrato de prestación de servicios, de acuerdo a los artículos 1251, sgtes. y cds., de la citada norma.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica a tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

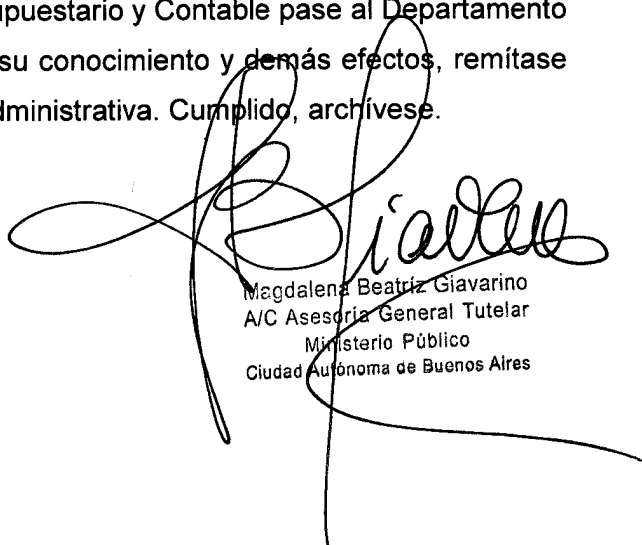
Que mediante Resolución AGT N° 582/15, y por hacer uso de licencia sin goce de haberes la Sra. Asesora General Tutelar, Dra. Yael Bendel, se designa a la suscripta en los términos del artículo 49 inc. 7 de la Ley N° 1.903, texto según Ley N° 4.891.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley 1.903 del Ministerio Público y su modificatoria, la Resolución AGT N° 582/15,

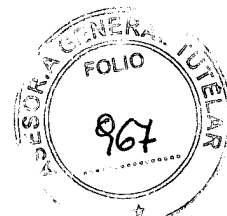
**LA ASESORA GENERAL TUTELAR A CARGO
RESUELVE**

Artículo 1.- Aprobar los modelos de contrato de prestación de servicios, que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Regístrese, protocolícese, publíquese en la página de Internet del Ministerio Público Tutelar, para comunicación a las Direcciones de Despacho Legal y Técnica y de Programación y Control Presupuestario y Contable pase al Departamento de Despacho y Mesa de Entradas, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Secretaría General de Coordinación Administrativa. Cumplido, archívese.

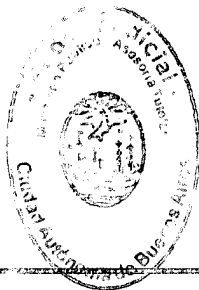


Magdalena Beatriz Giavarino
A/C Asesoría General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar



ASESORIA GENERAL

REG. N° 607/15 T° XVI F° 966-971 FECHA 28-12-15

CECILIA BEATRIZ DE VILLAFANE
SECRETARIA LETRADA
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

RESOLUCIÓN AGT N° 607 /2015

ANEXO I

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre la Sra. XXX, D.N.I.: XXX, con domicilio en la calle XXX, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" por una parte, y por la otra parte el MINISTERIO PUBLICO TUTELAR representado en este acto por XXX, D.N.I.: XXX, por resolución XXX, con domicilio en la calle XXX, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL COMITENTE" se celebra el presente contrato de prestación de servicios en los términos del art. 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, que se sujetará a los siguientes términos y condiciones:

ART. 1º.- FINALIDAD:

La finalidad de la presente contratación es satisfacer una necesidad excepcional y temporal del MINISTERIO PUBLICO TUTELAR del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la provisión de un servicio a cargo de la parte prestadora del mismo en todos los aspectos vinculados con su oficio o especialidad.

ART 2º.- OBJETO CONTRACTUAL

2.1 "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" prestará los mismos XXX, que funciona en el ámbito de la Asesoría General Tutelar, eligiendo libremente los medios de ejecución del contrato conforme el art. 1253 del Código Civil y Comercial de la Nación.

La actividad a realizar por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que puedan experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue seleccionada y el mejor logro de éstos.

2.2 "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" deberá mantener informado a "EL COMITENTE" sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato.-

2.3 El presente contrato es de prestación personal y por ello "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" tiene prohibido ceder o transferir total o parcialmente las obligaciones derivadas del mismo, reservándose "EL COMITENTE" la facultad de rescindir por culpa grave el contrato en caso contrario y de accionar por los daños y perjuicios consecuentes.

2.4 No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos que se suscitasen.

Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "EL COMITENTE" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que deriven de actos u omisiones de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

ART. 3º.- PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN:

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente contrato:

3.1 No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre "EL COMITENTE" y "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", quedando entendido que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", es una persona independiente y autónoma en su relación con "EL COMITENTE".

3.2 "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia de acuerdo con las sanas prácticas profesionales, prestando el mismo a ciencia y conciencia del profesional prestador, el que deberá actuar de acuerdo al arte, la ciencia y la técnica correspondiente a su actividad. Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, el profesional las hará saber a "EL COMITENTE" a fin de buscar los medios idóneos para obviar las mismas o para proceder a la resolución del contrato -si fuere imposible dar solución satisfactoria a las dificultades surgidas- en cuyo caso el precio convenido pasará a ser el proporcional a los servicios cumplidos.

3.3. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete al cumplimiento de la encomienda, en el tiempo convenido, con máxima lealtad y manteniendo la reserva de cuanta información llegue a su conocimiento, aún después de concluido el contrato. La referida no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que el contratante lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos y/o informes no publicados.

3.4 El contrato a celebrarse no generará una expectativa o derecho a prórroga en beneficio de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y que una vez operado su vencimiento, la prestadora deberá finalizar las tareas a su cargo sin derecho a remuneración adicional alguna.

ART. 4º.- DECLARACIONES:

4.1 "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" declara que en caso de desarrollar otras actividades en forma independiente, las mismas no serán incompatibles con las indicadas por "EL COMITENTE", y no podrá obstaculizar las tareas indicadas como objeto del presente contrato.

4.2 "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" manifiesta encontrarse inscripto ante la AFIP con CUIT N° XXXXXXXXX, declarando bajo juramento no ser evasor ni moroso impositivo ni previsional. A tal fin declara que su desempeño es comprendido en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y normas complementarias, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su exclusiva cuenta y responsabilidad, así como toda obligación tributaria o previsional que corresponda por su labor, relevando a "EL COMITENTE" de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de cobertura médicas, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.-

ART. 5º.- DURACION DEL CONTRATO:



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Las partes convienen como plazo de vigencia del presente contrato el período comprendido entre XXX y XXX, inclusive. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", ni podrá ser renovado.

ART. 6º.- RETRIBUCIÓN:

El honorario total por todo concepto, se fija en la suma de pesos XXX (\$XXX), mensuales, que se hará efectiva dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al mes vencido.

Las partes acuerdan que para efectivizar el pago, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" deberá presentar la respectiva factura ante la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable, con tres (3) días de anticipación a la fecha de cobro.

ART. 7º.- RESCISIÓN:

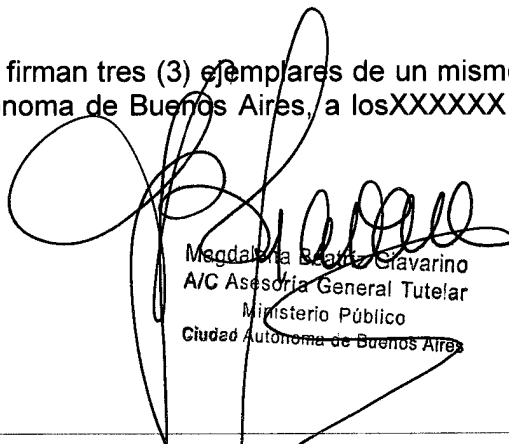
El presente contrato se rescindirá por causa no imputable a las partes, en caso de muerte o incapacidad de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

"EL COMITENTE" podrá desistir del contrato por su sola voluntad aunque la ejecución del mismo haya comenzado, pero en tal caso deberá indemnizar a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" por todos los gastos y trabajos realizados y de la utilidad que hubiera podido obtener con la salvedad prevista en el art. 1261 -última parte- del Código Civil y Comercial de la Nación.

ART. 8º.- RESOLUCION DE CONFLICTOS- JURISDICCIÓN

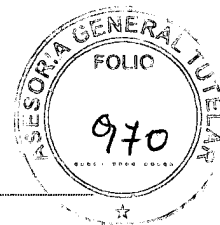
Las partes también acuerdan que toda discrepancia que no pueda solucionarse amigablemente, será dirimida por ante los tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder, constituyendo las partes domicilio a todos los efectos de este contrato en los lugares indicados al comienzo del presente

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a losXXXXXX días del mes deXXXXXXde XXXX.-


Magdalena Baggio Glavarino
A/C Asesoría General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

RESOLUCIÓN AGT N° 607/2015

ANEXO II

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Sra. XXX, D.N.I.: XXX, con domicilio en la calle XXX, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" por una parte, y por la otra parte el MINISTERIO PUBLICO TUTELAR representado en este acto por XXX, D.N.I.: XXX, por resolución XXX, con domicilio en la calle XXX, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL COMITENTE" se celebra el presente contrato de prestación de servicios en los términos del art. 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, que se sujetará a los siguientes condiciones:

ART. 1º.- FINALIDAD:

La finalidad de la presente contratación es satisfacer una necesidad excepcional y temporal del MINISTERIO PUBLICO TUTELAR del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la provisión de un servicio a cargo de la parte prestadora del mismo en todos los aspectos vinculados con su oficio o especialidad.

ART 2º.- OBJETO CONTRACTUAL

2.1 "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" prestará los mismos XXX, que funciona en el ámbito de la Asesoría General Tutelar, eligiendo libremente los medios de ejecución del contrato conforme el art. 1253 del Código Civil y Comercial de la Nación.

La actividad a realizar por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que puedan experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue seleccionada y el mejor logro de éstos.

2.2 "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" deberá mantener informado a "EL COMITENTE" sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato.-

2.3 El presente contrato es de prestación personal y por ello "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" tiene prohibido ceder o transferir total o parcialmente las obligaciones derivadas del mismo, reservándose "EL COMITENTE" la facultad de rescindir por culpa grave el contrato en caso contrario y de accionar por los daños y perjuicios consecuentes.

2.4 No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos que se susciten.

Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "EL COMITENTE" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que deriven de actos u omisiones de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

ART. 3º.- PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN:

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente contrato:

3.1 No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre "EL COMITENTE" y "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", quedando entendido que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", es una persona independiente y autónoma en su relación con "EL COMITENTE".

3.2 "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a realizar la prestación del mismo poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia de acuerdo con su actividad u oficio. Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto de la actividad contratada, la prestadora de servicios las hará saber a "EL COMITENTE" a fin de buscar los medios idóneos para obviar las mismas o para proceder a la resolución del contrato -si fuere imposible dar solución satisfactoria a las dificultades surgidas- en cuyo caso el precio convenido pasará a ser el proporcional a los servicios cumplidos.

3.3. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete al cumplimiento de la encomienda, en el tiempo convenido, con máxima lealtad y manteniendo la reserva de cuanta información llegue a su conocimiento, aún después de concluido el contrato. La referida no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que el contratante lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos y/o informes no publicados.

3.4 El contrato a celebrarse no generará una expectativa o derecho a prórroga en beneficio de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y que una vez operado su vencimiento, la prestadora deberá finalizar las tareas a su cargo sin derecho a remuneración adicional alguna.

ART. 4º.- DECLARACIONES:

4.1 "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" declara que en caso de desarrollar otras actividades en forma independiente, las mismas no serán incompatibles con las indicadas por "EL COMITENTE", y no podrá obstaculizar las tareas indicadas como objeto del presente contrato.

4.2 "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" manifiesta encontrarse inscripto ante la AFIP con CUIT N° XXXXXXXX, declarando bajo juramento no ser evasor ni moroso impositivo ni previsional. A tal fin declara que su desempeño es comprendido en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y normas complementarias, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su exclusiva cuenta y responsabilidad, así como toda obligación tributaria o previsional que corresponda por su labor, relevando a "EL COMITENTE" de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de cobertura médicas, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.-

ART. 5º.- DURACION DEL CONTRATO:

Las partes convienen como plazo de vigencia del presente contrato el período comprendido entre XXX y XXX, inclusive. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", ni podrá ser renovado.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

ART. 6º.- RETRIBUCIÓN:

La remuneración total con el carácter de estipendio que el contratado percibirá por todo concepto, se fija en la suma de xxx (\$xx) mensuales, que se hará efectiva dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al mes vencido. Las partes acuerdan que para efectivizar el pago, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" deberá presentar la respectiva factura ante el sector para el que fue contratado, con tres (3) días de anticipación a la fecha de cobro.

ART. 7º.- RESCISIÓN:

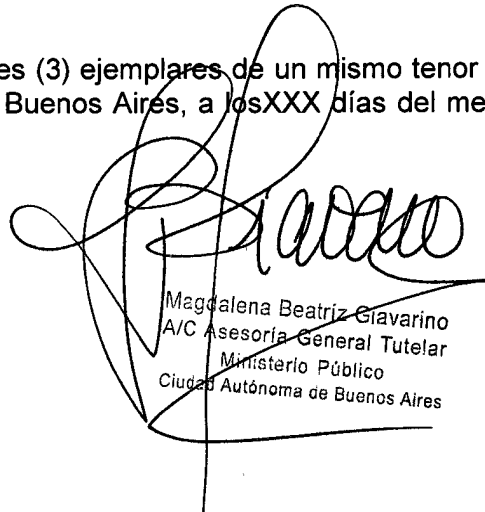
El presente contrato se rescindirá por causa no imputable a las partes, en caso de muerte o incapacidad de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

"EL COMITENTE" podrá desistir del contrato por su sola voluntad aunque la ejecución del mismo haya comenzado, pero en tal caso deberá indemnizar a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" por todos los gastos y trabajos realizados y de la utilidad que hubiera podido obtener con la salvedad prevista en el art. 1261 -última parte- del Código Civil y Comercial de la Nación.

ART. 8º.- RESOLUCION DE CONFLICTOS- JURISDICCIÓN

Las partes también acuerdan que toda discrepancia que no pueda solucionarse amigablemente, será dirimida por ante los tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder, constituyendo las partes domicilio a todos los efectos de este contrato en los lugares indicados al comienzo del presente

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a losXXX días del mes deXXXXXde XXXX.-


Magdalena Beatriz Gravarino
A/C Asesoría General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

